



DECRETO # 477



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, de fecha 21 de agosto de 2018, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que declara Zona de Monumentos el Centro de la Cabecera Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, así como el Antiguo Panteón y “La Ermita”.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y mediante Memorándum número 1907, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Patrimonio Cultural se encuentra en un proceso continuo de cambios y renovación, más que una situación estable o de equilibrio, donde el ser humano constituye un importante agente de cambio, ya sea para la conservación o la destrucción. Independiente de lo remoto que se encuentre un sitio, está sometido a constantes influencias positivas o negativas, dadas por interacciones de todo tipo, por lo que resultaría insuficiente el análisis del patrimonio natural solo en el marco de sus límites y el de su zona de amortiguamiento.

En el marco de las Naciones Unidas, la Convención de Patrimonio Mundial resulta pionera en la preocupación por su preservación, es por ello que el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, busca su cuidado, así como la divulgación de los bienes inmateriales y materiales.

En el municipio de Chalchihuites existieron pobladores indígenas antes de la conquista, esto nos lo demuestran las murallas de piedra, así como los cimientos de construcciones rudimentarias que existen todavía en la cuesta de caballerías, en el peñol, las mesitas y otros sitios,

donde se pueden encontrar ollas, metates y puntas de flecha. (Robles L. A., 2017)

Se cree que los huachichiles antecesores de los Huicholes, en su peregrinar desde el norte de México ocuparon este territorio, ello se supone porque todavía los huicholes utilizan el municipio, para trasladarse a Real de Catorce, San Luis Potosí en busca del milenarismo peyote que utilizan en sus ceremonias religiosas.

La Hacienda de San Andrés del Astillero perteneció al Capitán don Francisco de Escobedo, quien en 1587 llevó a cabo la fundación de la misma, adquiriendo el monte, que al principio dieron en llamar "de San Andrés", y más tarde nombraron "de Escobedo". El Capitán Francisco de Escobedo nace en la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, antes de titularse como tal, siendo hijo de don Hernando de Escobedo' y de Mari Díaz, legítimos consortes, naturales y vecinos que fueron de la villa de Torrijos, en el arzobispado de Toledo de los reinos de Castilla. (Berumen)

En 1587, Francisco Escobedo y Díaz, obtiene el Sitio de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo, ambos sitios de explotación maderera y ganadera.

Posteriormente, en 1590, presentó un testimonio a través de Lucas López Retana referente a la merced de un sitio de estancia para ganado mayor otorgada a Cristóbal de Herrera, localizada en los límites de Huejucar y Tepeque, cerca de una población de indios llamada Gūajuquilla; después solicitó, mandado por Don Diego de Vaeza, alcalde ordinario de la Ciudad de Zacatecas, respecto a una merced que constaba de un sitio de estancia para ganado mayor y cuatro caballerías de tierra ubicadas en el Valle de Valparaíso y Momáx; una tercer merced le fue expedida en 1613, la cual constaba de un sitio de estancia para ganado menor y 2 caballerías de tierra, ubicadas en el Valle de Gūajuquilla cerca del camino de carretas, a 6 leguas del pueblo de Huejucar; una cuarta merced le fue concedida de la propiedad de su padre que constaba de dos sitios de ganado y dos caballerías de tierra ubicados en el Valle de

Tlaltenango y en una Ciénega sobre el Camino de Atolengue, respectivamente. (Berumen)

Los derechos sobre estas tierras los había adquirido por compra y donaciones que le habían hecho, según el decir del Capitán Francisco de Escobedo, quien presentó los respectivos recaudos y solicitó además que se le dieran merced del agua que le tocaba y de las demasías de tierra que hubiera entre las que legítimamente le tocaban, además de la tierra que hubiera entre caballería y caballería: pidiendo también merced de las tierras que había entre el sitio de La Huerta y las tierras de María de la Torre; entre el sitio de La Boca de los Leones y el pueblo de Huejúcar: así mismo solicitaba entre otras concesiones que no se le molestara en adelante por la posesión de dichas tierras, diciendo además que el serviría a su majestad con la cantidad de dinero que justa fuera. (Berumen)

El capitán Francisco de Escobedo, falleció en la madrugada del 24 de abril de 1647 en la ciudad de Zacatecas, según lo dijo ante el señor Corregidor de la ciudad, don Miguel de Iracoqui, su yerno y albacea de los por él nombrados en una escritura cerrada y sellada, testamento y última voluntad del Capitán Escobedo, que presentó al señor Corregidor. Sabiéndose por dicha escritura que sus herederos, lo fueron sus hijos legítimos: doña María de Covarrubias, Ana de Escobedo, Francisca de Covarrubias, Juan de Escobedo, Isabel de Rodas, Antonia de Covarrubias y Francisco de Escobedo. En esta escritura se dice: que su mujer María de Covarrubias murió el 16 de octubre de 1646, y que su hijo Fernando de Escobedo, ya era difunto. Y dice tener entre sus bienes: una hacienda de minas en términos de la ciudad del beneficio de Sacar Plata por azogue corriente y moliente con dos molinos y un lavadero con cuarenta mulas y cincuenta burros y los demás pertrechos y en ella, de lo cual sus albaceas habrían de hacer inventario con los demás sus bienes de minas y parte de minas pertenecientes a dicha hacienda. También declaró ser dueño de la hacienda que llaman San Andrés del Astillero, jurisdicción del valle de Tlaltenango, con sus casas de vivienda, cuadrillas de indios laboreos, herramientas para hacer madera y lo demás de la herrería



que en dicha hacienda tenía. Más otros sitios de tierra que le pertenecían con otros bienes muebles, que estaban dentro de la dicha casa, como algunas carretas. (Berumen)

Más de medio siglo después de la muerte del capitán Francisco, sus descendientes y la creciente población de la hacienda de San Andrés; que ya se conformaba como pueblo, la convierten en eso.

De tal suerte que la fundación de San Andrés del Astillero se remonta a principios del siglo XVIII; 30 de noviembre de 1705, cuando los señores Escobedo se instalaron en las serranías contiguas a Huejúcar como punto de abastecimiento de madera para Jerez, según lo aportado por los datos y documentos propiedad del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, consultados en el año 2017.

Monte Escobedo fue fundado por vecinos de Colotlán, Jerez y Fresnillo. Se cree que su fundación, debió ocurrir pocos años después de la de Jerez. (Amador, Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas, 1894). Previo a esto, se constituyó como una congregación sujeta al Distrito de Jerez, hasta erigirse en municipalidad en 1820. Desde sus inicios, se yergue como una región distinguida por la producción de “maderas de buena calidad, leña y carbón en abundancia. (Amador, Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas, 1894). De tal manera que, ante la ausencia de minería la ocupación y producción principal giró en torno al corte y labrado de maderas, a la crianza de ganado vacuno y sus derivados: lácteos y excelentes pieles. Por lo que se puede intuir obligadamente que sus principales socios comerciales fueron las minerías de San Martín, Fresnillo y el propio Zacatecas; así como sus poblaciones.

Para la fecha de aparición del libro Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas, en 1894 del Maestro Elías Amador, la población de ese Municipio contaba con 13,500 habitantes, una villa, un pueblo, cuatro haciendas y setentaicinco ranchos, según los datos que ofrece el propio autor.



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

Datos actuales señalan; que el municipio ha ganado en materia de salud, educación, comunicación e igualdad, entre otros. Sin embargo, al comparar el presente número de habitantes contra el referido por Elías Amador, se observa en el 2015 un decremento de población en un 32.38%. Que seguramente tendrá parte de su respuesta en la baja oportunidad laboral.

El fundo se definió con el trazo de calles antes que de huertas y se delimitó lo que sería la casa de gobierno, el templo y otros recintos de importancia, mientras que las casas se construyeron al margen del arroyo oriente y en la plaza principal. El primer nombre que tuvo fue el de San Andrés del Astillero y luego el de Monte de los Escobedo bajo la jurisdicción de Tlaltenango y de la Alcaldía Mayor de Fresnillo; en 1820 se reconocía a Monte Escobedo como municipio, bajo la jurisdicción de Fresnillo hasta 1824, año en que pasó al partido político de Jerez y su soberanía fue hasta 1917. (GODEZAC, 2005)

En 1820, por decreto de la Corte de Cádiz, el antes llamado San Andrés del Astillero o San Andrés del Monte, es elevado a la categoría de Municipio. Sin embargo, no fue hasta 1917, cuando el congreso del Estado concede la soberanía del Municipio.

En 1824, deja de formar parte de la alcaldía mayor de Fresnillo para pasar a formar parte del partido político de Jerez.

En 1830, el Gobernador del Estado Francisco García Salinas con autorización del congreso compró la Hacienda de Santa Teresa con la finalidad de fuera la cabecera del municipio. Pero en 1834, Francisco García Salinas deja la Gubernatura y ese proyecto queda inconcluso.

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes y por lo tanto se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y



económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción por lo tanto el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.

Proteger la gran cantidad y singular arquitectura de la Zona de Monumentos, El Centro de la Cabecera Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, así como de El Antiguo Panteón y “La Ermita”, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico”.

Referencias

Amador, Elías. *Elementos de Geografía del Estado de Zacatecas*. Guadalupe, Zacatecas: Tip. de la Escuela de Artes y Oficios en Guadalupe, 1894.

Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas. «PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.» PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, MONTE ESCOBEDO ZACATECAS, 2017.

Berumen, Leonardo de la Torre y. «Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo.» *Hacienda de San Andrés del Astillero y Monte Escobedo*. Guadalupe, Zacatecas, s.f.
Colmenero, Obispo Juan Ruiz. *Licencias para las Capillas del Astillero del Monte y Huejuquilla*. Vols. Caja 1, año 1648. foja 15, 347 vols. 1648-1659.

GODEZAC. «Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Monte Escobedo 2005 -2015.» Políticas Públicas Estatales, GODEZAC, Zacatecas, 2005, 60.

JPCMZTZ. «Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.» *Decreto 30*. Vol. 30. n°



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

30. Zacatecas, Zacatecas: Periódico oficial del Estado de Zacatecas, 14 de Diciembre de 2013.

Robles, Luis Alfonso Barragán. «Monte Escobedo, Reseña.» Reunión de Cronistas del Estado, Monte Escobedo, s.f.

Torre, Isauro Delgado de la. «Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo.» *Lista de sacerdotes que estuvieron en Monte Escobedo*. Recopilado por Salvador de la Torre Isauro Delgado de la Torre. Monte Escobedo, Zacatecas, 2016.

Torre, Isauro Delgado de la Torre/ Salvador de la. «Testamento de Francisca de Escobedo, 1754.» Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas, 2017.

Torre, Isauro Delgado de la. «Visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, 1842.» *Visita del Obispo Diego Aranda a Monte Escobedo, 1842*. Recopilado por Isauro Delgado de la Torre / Salvador de la Torre. Monte Escobedo, Zacatecas, 2017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, fueron competentes para estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto a que se ha hecho referencia, así como para emitir el correspondiente dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracciones X y XXVIII, 125, 136 y 157 ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. EL PATRIMONIO CULTURAL ZACATECANO. De acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y suscrita por nuestro país el 23 de febrero de 1984, se entiende por *Patrimonio Cultural* lo siguiente:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Conforme a tal definición, el Patrimonio Cultural con el que cuenta el Estado de Zacatecas, es resultado de la herencia cultural propia del pasado de su pueblo, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes.



El Patrimonio Cultural refuerza emocionalmente el sentido de identidad propia de los zacatecanos y los elementos que lo integran son percibidos por otros como aspectos característicos que no se ven en otros lugares, ya que son ejemplo de la creatividad humana, la cual se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación.

Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y materiales que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de Zacatecas, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma tal que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten.

TERCERO. ASPECTOS LEGALES. De acuerdo con la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, corresponde a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, identificar, normar, conservar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural en los ámbitos de su competencia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sobre el particular, la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, establece en sus artículos 8, fracción XII, y 31, lo siguiente:

Artículo 8. La Junta tendrá las más amplias facultades consultivas y ejecutivas y específicamente las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Elaborar y proponer a la Legislatura del Estado, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de los polígonos de las zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos;

[...]

Artículo 31. Para que las medidas de protección y conservación establecidas en la presente Ley puedan ser aplicadas, se requiere que sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso o paisajes culturales.

El procedimiento para emitir las declaratorias podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

Los bienes muebles e inmuebles con declaratoria incorporados al patrimonio cultural del Estado quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propietario o poseedor, salvo en casos de expropiación.

Las declaratorias podrán ser revocadas por la autoridad competente, siguiendo el mismo procedimiento de su expedición.



En el contexto de la iniciativa que se estudia, podemos afirmar que la Cultura es un factor clave en el empeño para lograr un desarrollo urbano sostenible; en efecto, preservar la identidad y el medio ambiente de las ciudades, consolida la función de estas como polos de atracción de actividades y visitantes, fomenta la economía creativa y mejora la calidad de vida de sus habitantes.

La diversidad cultural y los recursos del patrimonio cultural, incluyendo sus expresiones inmateriales, se están viendo cada vez más afectadas por descuidos y desastres naturales. Además de la pérdida de registros únicos de nuestro pasado de gran valor histórico, estético y científico; la destrucción del patrimonio cultural ha causado repercusiones negativas importantes en las comunidades.

Esta Legislatura está convencida de que la regeneración y el desarrollo sostenible de los centros históricos, junto con la revalorización del patrimonio cultural y urbano que encierran, deben ser prioridades de las autoridades locales y estatales.



Asimismo, consideramos que el mejor aprovechamiento de los centros urbanos debe constituirse en una estrategia que apoye la búsqueda de la sustentabilidad del desarrollo urbano, así como la valorización del patrimonio urbano de los centros históricos como fuente de desarrollo económico, vía la industria turística, además de representar un fuerte potencial de identidad colectiva, de una ciudad o de una nación.

En ese sentido, otro instrumento esencial para el desarrollo de las ciudades son los Planes de Manejo cuyo objetivo es orientar las decisiones sobre la estructura, forma y características de una propuesta global de reforma que recogen lo mejor de las experiencias de intervención y gestión de Centros Históricos.

Conforme a ello, las políticas de tratamiento, conservación y desarrollo del Centro Histórico deben atender a su condición de espacio más importante –el área central de la metrópoli– y asegurar su mantenimiento como unidad física, organismo social activo y espacio económico, local y metropolitano renovado, capaz de concitar la inversión privada, intervenciones de riesgo y promover la generación de empleo y producción de divisas.



El Plan de Manejo tiene la virtud de proponer una visión de futuro; es una hoja de ruta que define reglas de juego, señala prioridades, precisa intangibles y reasigna usos. Plantea una imagen deseable y los instrumentos para alcanzarla.

CUARTO. ACTIVIDADES DE DICTAMINACIÓN. Los integrantes de la Comisión de Turismo y la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, llevaron a cabo varias reuniones de trabajo, con la finalidad de realizar un análisis profundo y minucioso de la iniciativa.

En dichas reuniones de trabajo, se contó con la participación del Ingeniero Químico Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, con el acompañamiento del M.D.F. Ignacio Adolfo Quezadas Rentería; con el objeto de acrecentar el criterio, expectativa y visión en el estudio de las disposiciones de este ordenamiento y así contemplar en el marco más amplio posible, la realidad social, cultural, económica, turística e histórica de esta Entidad federativa en la materia que nos ocupa.



Así pues, en las reuniones de trabajo en alusión, realizaron un análisis, tanto general como particular, de la iniciativa de mérito, captando la opinión de sus integrantes, cuyo objeto consistió el precitado cuerpo normativo.

De esa forma, el Director General de la Junta de Monumentos, manifestó que la visión de la propuesta de iniciativa de Decreto, es considerando líneas de acción apegadas a un mecanismo de salvaguarda, siendo las declaratorias el instrumento básico para proteger el patrimonio cultural y de la cual lo contempla la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. En ese tenor, todas las instituciones de orden internacional, federal, estatal y municipal, han emitido una serie de declaratorias para contar con un marco jurídico específico.

La Hacienda de San Andrés del Astillero perteneció al Capitán don Francisco de Escobedo, quien en 1587 llevó a cabo la fundación de la misma, adquiriendo el monte, que al principio dieron en llamar “de San Andrés”, y más tarde nombraron “de Escobedo”.

El Capitán Francisco de Escobedo nace en la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, antes de titularse como tal, siendo hijo



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de don Hernando de Escobedo y de Mari Díaz, legítimos consortes, naturales y vecinos que fueron de la villa de Torrijos, en el arzobispado de Toledo de los reinos de Castilla.

El Capitán don Francisco de Escobedo y Díaz, el año de 1587, obtiene el sitio de San Andrés del Astillero y Monte de Escobedo, hacienda y monte identificados con su apelativo, por ser propietario de los mismos.

Aclarando que ambos, eran sitios de explotación maderera y ganadera. Estaban muy lejos de convertirse en pueblo y menos en cabecera municipal.

Monte Escobedo fue fundado por vecinos de Colotlán, Jerez y Fresnillo, [...]. Se cree que su fundación, debió ocurrir pocos años después de la de Jerez. Previo a 1820, Monte Escobedo era una congregación sujeta al Distrito de Jerez, hasta erigirse en municipalidad en 1820.

Desde sus inicios, Monte Escobedo se yergue como una región distinguida por la producción de “maderas de buena calidad, [...], leña y carbón en abundancia”. De tal manera que, ante la ausencia de minería la ocupación y producción principal giró en torno al corte y labrado de maderas, a la crianza de ganado

vacuno y sus derivados: lácteos y excelentes pieles. Por lo que se puede intuir obligadamente que sus principales socios comerciales fueron las minerías de San Martín, Fresnillo y el propio Zacatecas; así como sus poblaciones.

El primer nombre que tuvo fue el de San Andrés del Astillero y luego el de Monte de los Escobedo bajo la jurisdicción de Tlaltenango y de la Alcaldía Mayor de Fresnillo; en 1820 se reconocía a Monte Escobedo como municipio, bajo la jurisdicción de Fresnillo hasta 1824, año en que pasó al partido político de Jerez y su soberanía fue hasta 1917.

En 1820, por decreto de la Corte de Cádiz, el antes llamado San Andrés del Astillero o San Andrés del Monte, es elevado a la categoría de Municipio. Sin embargo, no fue hasta 1917, cuando el congreso del Estado concede la soberanía del Municipio.

QUINTO. EDIFICACIONES EMBLEMÁTICAS EN LA CABECERA MUNICIPAL. Algunos de los inmuebles que integran la Zona de Monumentos cuya declaratoria se propone son los siguientes:

- Monumento a la Virgen en el centro del jardín parroquial.



- Templo de la Inmaculada Concepción.

La edificación del templo parroquial, de casi 50 metros de longitud, está compuesta por siete bóvedas, además de la del coro con arcos sostenidos por pilastras de sillería y cornisas de piedra, cuenta con once ventanas; la cúpula tiene 48 columnas de cantera y 12 ventanas formando un cilindro cerrado por media naranja coronada por una cruz de hierro; la puerta principal del templo es de madera con dos postigos y termina en un medio punto en la parte superior; la edificación incluye dos puertas a los costados, sacristía, torre, coro alto, cinco altares de piedra estucados y dorados dedicados a La Purísima y Sagrado Corazón de Jesús, a la Virgen de Guadalupe y San Felipe de Jesús; cuenta con cuatro tronos en bastidores de madera, un púlpito de piedra tallado y dorado, la escalera del púlpito es de piedra con pasamanos, el pavimento de madera que tenía en un principio fue cambiado por uno de mosaico; de frente a la inmaculada Concepción se encuentran sepultados los restos de Pbro. D. Lauro Márquez, en uno y en otro lado están colocadas bancas fijas de madera, el comulgatorio es de piezas de hierro vaciado con macizos de madera, tiene gradas de cantera, un cancel en la puerta principal, el baptisterio es de bóveda con puerta y ventana hacia el atrio; la sacristía de bóveda con dos ventanas, una



puerta, todas con volados de hierro, sobre la bóveda un campanil de piedra, una pieza de bóveda comunicada al templo con la puerta exterior, la torre con tres cuerpos, cruz de hierro, escalera de piedra, una ventana y una puerta que da al coro; el atrio tiene tres entradas, tres campanas y cuatro evangelistas pintados al óleo.

Otras edificaciones son las siguientes:

- El Edificio de la actual Presidencia Municipal
- El Kiosko en la plaza principal
- La Casa Robles
- La Parroquia Antigua
- Escuela Oficial para Niños
- Capilla de Ntra. Señora del Refugio
- Templo de San Andrés
- Casa ubicada en la calle parroquia
- Los tres portales
- Casa del cronista
- La casona ubicada en la calle Jardín Zaragoza oriente No19. Junto a uno de los portales
- Casa junto al río
- El propio Jardín Principal Gral. Ignacio Zaragoza



Otras edificaciones icónicas son: la escuela Miguel Hidalgo, la biblioteca pública fundada en 1974, la escuela Manuel M. Ponce, así como el Oratorio de San Antonio, La Tinajita y la fuente pública.

Esta Asamblea coincide con lo planteado por el proponente, en razón de que nuestro Estado se ha caracterizado por el énfasis que ha puesto en la protección y conservación de su patrimonio cultural, ya que no debemos olvidar que México es el país de América Latina con más denominaciones en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por lo tanto, concordamos con el proponente en que tenemos la responsabilidad de corresponder al esfuerzo que se ha estado realizando durante varias décadas, mediante una constante actualización y perfeccionamiento del marco normativo sobre la protección y conservación de nuestro Patrimonio Cultural, con la finalidad de adecuarlo a la realidad social, cultural y turística y siempre con absoluto respeto y distinción de la historia que nos ennoblecen como zacatecanos y zacatecanas.



Es por lo anterior que esta Legislatura aprueba en sentido positivo la iniciativa y reitera el compromiso de colaborar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de instrumentos legislativos para la consolidación del turismo cultural como una actividad estratégica para nuestra entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, ASÍ COMO EL ANTIGUO PANTEÓN Y “LA ERMITA”

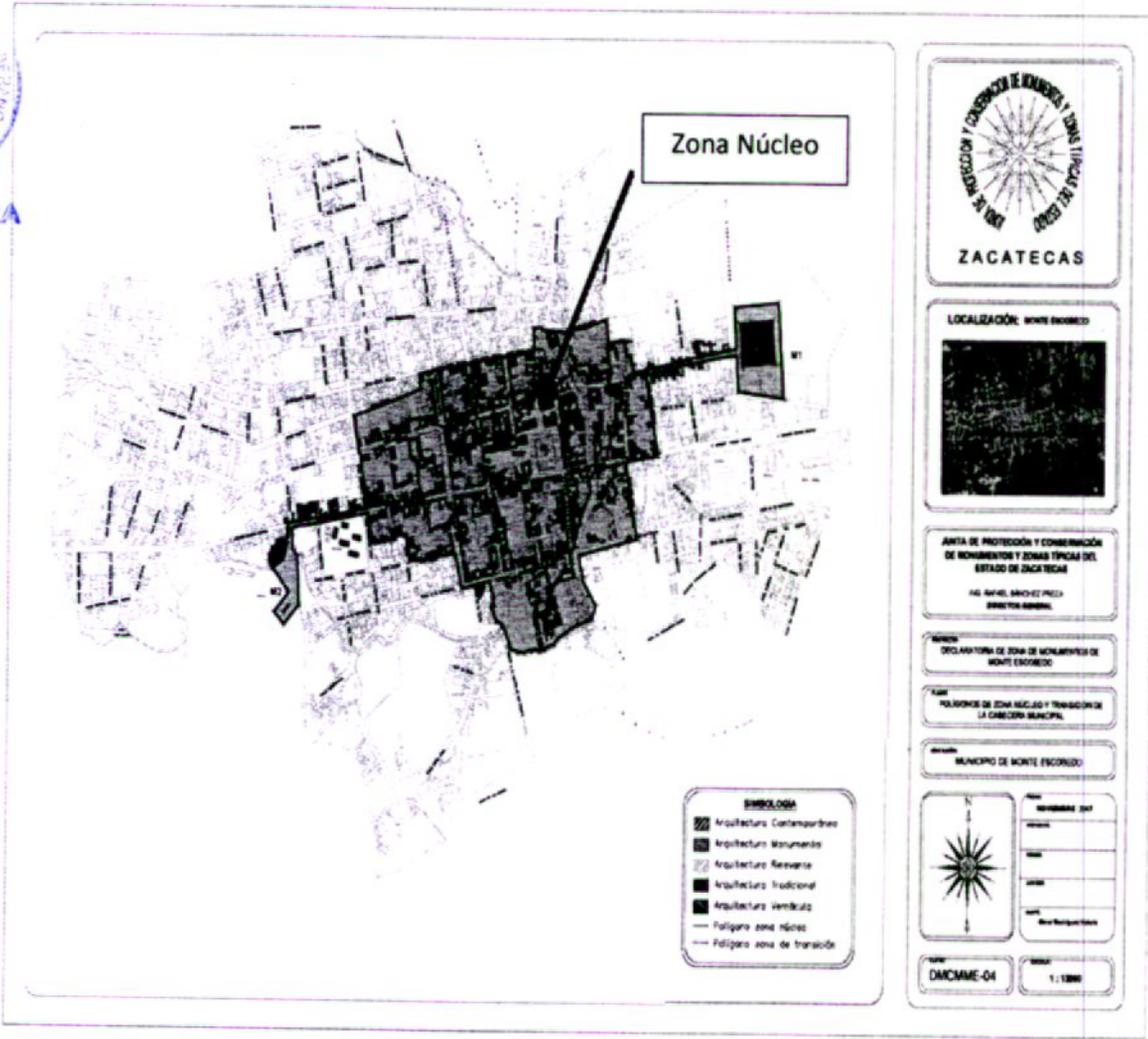
Artículo 1. Se declara como Zona de Monumentos el Centro de la cabecera municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, cuya zona núcleo se identifica con el polígono que se ilustra a continuación bajo las coordenadas georreferenciadas y calles siguientes:



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO





LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2016



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**POLÍGONO ZONA NÚCLEO
COORDENADAS GEOREFERENCIADAS**

PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	MANZANA 4	-	13Q	648194.73	2466806.00	2104
P2	MANZANA 4	-	13Q	648193.75	2466810.33	2104
P3	MANZANA 4	-	13Q	648202.42	2466812.28	2104
P4	MANZANA 4	-	13Q	648203.35	2466808.15	2104
P5	MANZANA 4	-	13Q	648237.32	2466815.83	2104
P6	MANZANA 4	-	13Q	648236.07	2466821.35	2104
P7	MANZANA 4	-	13Q	648234.78	2466827.02	2104
P8	MANZANA 4	-	13Q	648231.56	2466838.96	2104
P9	16 DE SEPTIEMBRE	-	13Q	648228.33	2466850.90	2104
P10	16 DE SEPTIEMBRE	RUIZ CORTEZ	13Q	648226.60	2466860.18	2104
P11	ARROYO	-	13Q	648239.19	2466871.16	2104
P12	ARROYO	-	13Q	648238.83	2466885.10	2104
P13	ARROYO	-	13Q	648240.61	2466885.09	2104
P14	ARROYO	-	13Q	648254.18	2466929.13	2104
P15	ARROYO	-	13Q	648276.99	2466974.58	2104
P16	ARROYO	-	13Q	648271.52	2466999.42	2104
P17	ARROYO	-	13Q	648280.14	2467000.74	2104
P18	ARROYO	H. COLEGIO MILITAR	13Q	648289.85	2467021.16	2104
P19	ARROYO	H. COLEGIO MILITAR	13Q	648288.62	2467031.17	2104
P20	MANZANA 2	-	13Q	648284.53	2467068.05	2104
P21	MANZANA 2	-	13Q	648300.15	2467068.97	2104
P22	MANZANA 2	-	13Q	648301.06	2467054.83	2104
P23	MANZANA 2	-	13Q	648325.68	2467057.32	2104
P24	MANZANA 2	-	13Q	648322.56	2467080.29	2104
P25	MANZANA 2	-	13Q	648331.98	2467080.30	2104
P26	5 DEMAYO	-	13Q	648341.97	2467081.13	2104
P27	5 DEMAYO	-	13Q	648337.80	2467090.91	2104
P28	MANZANA 1	-	13Q	648336.72	2467105.51	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

P29	MANZANA 1	-	13Q	648339.70	2467105.72	2104
P30	MANZANA 1	-	13Q	648339.41	2467108.97	2104
P31	MANZANA 1	-	13Q	648337.93	2467125.64	2104
P32	MANZANA 1	-	13Q	648336.83	2467138.04	2104
P33	LUIS MOYA	-	13Q	648351.43	2467139.34	2104
P34	LUIS MOYA	-	13Q	648350.91	2467145.20	2104
P35	LUIS MOYA	MATAMOROS	13Q	648347.33	2467176.31	2104
P36	MATAMOROS	-	13Q	648318.68	2467172.07	2104
P37	MATAMOROS	INSURGENTES	13Q	648319.37	2467183.36	2104
P38	INSURGENTES	-	13Q	648317.23	2467199.48	2104
P39	MANZANA 1	-	13Q	648302.13	2467197.60	2104
P40	MANZANA 1	-	13Q	648302.66	2467193.13	2104
P41	MANZANA 1	-	13Q	648299.60	2467192.61	2104
P42	MANZANA 1	-	13Q	648299.50	2467193.38	2104
P43	MANZANA 1	-	13Q	648296.02	2467192.95	2104
P44	MANZANA 1	-	13Q	648295.22	2467198.88	2104
P45	MANZANA 1	-	13Q	648291.80	2467198.45	2104
P46	MANZANA 1	-	13Q	648289.57	2467198.45	2104
P47	MANZANA 1	-	13Q	648287.89	2467207.95	2104
P48	MANZANA 1	-	13Q	648276.96	2467206.31	2104
P49	MANZANA 1	-	13Q	648273.68	2467205.37	2104
P50	MANZANA 1	-	13Q	648271.27	2467212.97	2104
P51	MANZANA 1	-	13Q	648248.45	2467207.78	2104
P52	MANZANA 1	-	13Q	648233.04	2467210.75	2104
P53	MANZANA 1	-	13Q	648228.02	2467205.40	2104
P54	ARROYO	-	13Q	648224.95	2467193.60	2104
P55	ARROYO	-	13Q	648210.42	2467184.83	2104
P56	MANZANA 1	-	13Q	648194.45	2467180.94	2104
P57	MANZANA 1	-	13Q	648195.72	2467176.55	2104
P58	GONZÁLEZ ORTEGA	-	13Q	648183.68	2467173.52	2104
P59	GONZÁLEZ ORTEGA	-	13Q	648174.05	2467171.54	2104
P60	MANZANA 6	-	13Q	648155.47	2467169.63	2104
P61	MANZANA 6	-	13Q	648154.74	2467179.19	2104
P62	MANZANA 6	-	13Q	648150.87	2467178.94	2104
P63	MANZANA 6	-	13Q	648150.59	2467182.76	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

P64	JOSÉ MA. ROOM	-	13Q	648145.37	2467182.37	2104
P65	JOSÉ MA. ROOM	-	13Q	648146.74	2467162.52	2104
P66	JOSÉ MA. ROOM	-	13Q	648137.06	2467154.84	2104
P67	MANZANA 7	-	13Q	648115.29	2467153.95	2104
P68	MANZANA 7	-	13Q	648114.64	2467158.59	2104
P69	MANZANA 7	-	13Q	648114.58	2467162.30	2104
P70	MANZANA 7	-	13Q	648097.14	2467161.47	2104
P71	MANZANA 7	-	13Q	648097.38	2467158.54	2104
P72	MORELOS	-	13Q	648075.07	2467154.63	2104
P73	MORELOS	-	13Q	648066.30	2467150.83	2104
P74	MANZANA 8	-	13Q	648057.27	2467149.42	2104
P75	MANZANA 8	-	13Q	648057.30	2467149.03	2104
P76	MANZANA 8	-	13Q	648042.63	2467147.01	2104
P77	MANZANA 8	-	13Q	648028.57	2467144.54	2104
P78	MATAMORO S	-	13Q	648031.79	2467127.04	2104
P79	MATAMORO S	-	13Q	648033.94	2467117.67	2104
P80	MATAMORO S	-	13Q	648030.15	2467116.86	2104
P81	MANZANA 10	-	13Q	648033.92	2467099.29	2104
P82	MANZANA 10	-	13Q	648033.29	2467098.77	2104
P83	MANZANA 10	-	13Q	648034.50	2467093.89	2104
P84	MANZANA 10	-	13Q	648030.12	2467092.98	2104
P85	MANZANA 10	-	13Q	648034.17	2467078.98	2104
P86	MANZANA 10	-	13Q	648040.43	2467080.36	2104
P87	MANZANA 10	-	13Q	648041.61	2467075.24	2104
P88	MANZANA 10	-	13Q	648038.95	2467074.63	2104
P89	MANZANA 10	-	13Q	648038.83	2467075.25	2104
P90	MANZANA 10	-	13Q	648036.98	2467074.82	2104
P91	MANZANA 10	-	13Q	648032.19	2467073.73	2104
P92	MANZANA 10	-	13Q	648028.65	2467072.92	2104
P93	MANZANA 10	-	13Q	648025.55	2467072.21	2104
P94	MANZANA 10	-	13Q	648024.96	2467072.10	2104
P95	MANZANA 10	-	13Q	648021.61	2467071.43	2104
P96	MANZANA 10	-	13Q	648021.53	2467071.79	2104
P97	MANZANA 10	-	13Q	648021.18	2467071.71	2104
P98	MANZANA 10	-	13Q	648018.26	2467071.05	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



P99	MANZANA 10	-	13Q	648013.81	2467070.05	2104
P100	MANZANA 10	-	13Q	648010.21	2467069.24	2104
P101	MANZANA 10	-	13Q	648007.99	2467078.49	2104
P102	MANZANA 10	-	13Q	648007.20	2467078.29	2104
P103	MANZANA 11	-	13Q	648006.78	2467079.98	2104
P104	VICENTE GUERRERO	-	13Q	648003.23	2467079.21	2104
P105	VICENTE GUERRERO	-	13Q	647993.33	2467076.33	2104
P106	VICENTE GUERRERO	-	13Q	647992.41	2467080.29	2104
P107	VICENTE GUERRERO	-	13Q	647990.77	2467087.01	2104
P108	MANZANA 19	-	13Q	647987.62	2467086.37	2104
P109	MANZANA 19	-	13Q	647969.19	2467082.60	2104
P110	MANZANA 19	-	13Q	647965.95	2467081.93	2104
P111	MANZANA 19	-	13Q	647966.51	2467078.95	2104
P112	MANZANA 19	-	13Q	647964.80	2467078.71	2104
P113	MANZANA 19	-	13Q	647964.42	2467080.58	2104
P114	MANZANA 19	-	13Q	647963.13	2467080.36	2104
P115	MANZANA 19	-	13Q	647962.77	2467082.37	2104
P116	MANZANA 19	-	13Q	647960.87	2467082.06	2104
P117	MANZANA 19	-	13Q	647961.53	2467077.46	2104
P118	MANZANA 19	-	13Q	647955.72	2467076.26	2104
P119	MANZANA 19	-	13Q	647955.88	2467075.57	2104
P120	MANZANA 19	-	13Q	647951.70	2467074.69	2104
P121	MANZANA 19	-	13Q	647953.60	2467065.85	2104
P122	MANZANA 19	-	13Q	647948.74	2467064.75	2104
P123	MANZANA 19	-	13Q	647949.92	2467059.32	2104
P124	MANZANA 19	-	13Q	647946.31	2467058.56	2104
P125	MANZANA 19	-	13Q	647944.18	2467066.75	2104
P126	MANZANA 19	-	13Q	647934.82	2467065.03	2104
P127	MANZANA 19	-	13Q	647931.37	2467064.28	2104
P128	MARTÍNEZ LÓPEZ	-	13Q	647915.51	2467062.30	2104
P129	MARTÍNEZ LÓPEZ	MATAMOROS	13Q	647909.93	2467091.27	2104
P130	MATAMOROS	-	13Q	647894.46	2467098.39	2104
P131	MANZANA 16	-	13Q	647865.54	2467092.08	2104
P132	MANZANA 16	-	13Q	647862.89	2467110.32	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

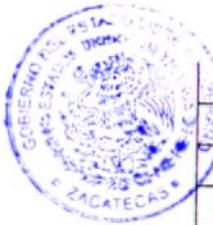


M. LEGISL.
LXII. CL.

P133	MANZANA 16	-	13Q	647862.46	2467110.27	2104
P134	MANZANA 16	-	13Q	647846.62	2467108.41	2104
P135	MANZANA 16	-	13Q	647846.52	2467109.15	2104
P136	MANZANA 16	-	13Q	647827.76	2467106.09	2104
P137	MANZANA 16	-	13Q	647824.56	2467105.12	2104
P138	MANZANA 16	-	13Q	647819.31	2467106.93	2104
P139	MANZANA 16	-	13Q	647813.54	2467105.72	2104
P140	MANZANA 16	-	13Q	647814.97	2467099.74	2104
P141	MANZANA 16	-	13Q	647804.39	2467097.10	2104
P142	MANZANA 16	-	13Q	647805.66	2467092.36	2104
P143	MANZANA 16	-	13Q	647791.30	2467089.25	2104
P144	MATAMOROS	-	13Q	647794.36	2467074.85	2104
P145	MATAMOROS	-	13Q	647797.07	2467064.73	2104
P146	MATAMOROS	-	13Q	647818.98	2467069.92	2104
P147	MANZANA 20	-	13Q	647828.68	2467031.24	2104
P148	MANZANA 20	-	13Q	647838.90	2467033.78	2104
P149	MANZANA 20	-	13Q	647846.22	2467002.06	2104
P150	MANZANA 20	-	13Q	647846.31	2466990.14	2104
P151	H. HERÓICO COLEGIO MILITAR	-	13Q	647854.19	2466960.27	2104
P152	H. HERÓICO COLEGIO MILITAR	-	13Q	647858.72	2466952.66	2104
P153	MANZANA 21	-	13Q	647863.24	2466925.00	2104
P154	MANZANA 21	-	13Q	647871.35	2466926.31	2104
P155	MANZANA 21	-	13Q	647876.64	2466898.86	2104
P156	MANZANA 21	-	13Q	647882.90	2466900.70	2104
P157	MANZANA 21	-	13Q	647889.83	2466903.70	2104
P158	MANZANA 21	-	13Q	647892.78	2466904.41	2104
P159	MANZANA 21	-	13Q	647901.53	2466907.17	2104
P160	MARTÍNEZ LÓPEZ	-	13Q	647926.46	2466915.54	2104
P161	MARTÍNEZ LÓPEZ	-	13Q	647938.85	2466935.97	2104
P162	MANZANA 17	-	13Q	647945.18	2466937.15	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

P163	MANZANA 17	-	13Q	647945.26	2466936.77	2104
P164	MANZANA 17	-	13Q	647955.44	2466938.78	2104
P165	MANZANA 17	-	13Q	647954.40	2466943.05	2104
P166	MANZANA 17	-	13Q	647957.12	2466943.48	2104
P167	MANZANA 17	-	13Q	647953.38	2466962.49	2104
P168	MANZANA 17	-	13Q	647976.19	2466964.77	2104
P169	MANZANA 17	-	13Q	647976.06	2466965.38	2104
P170	MANZANA 17	-	13Q	647982.96	2466966.69	2104
P171	MANZANA 17	-	13Q	647986.77	2466947.59	2104
P172	MANZANA 17	-	13Q	647981.94	2466941.13	2104
P173	MANZANA 17	-	13Q	647984.78	2466927.70	2104
P174	VICNTE GUERRERO	-	13Q	648025.92	2466935.79	2104
P175	VICNTE GUERRERO	-	13Q	648021.58	2466955.07	2104
P176	VICNTE GUERRERO	-	13Q	648031.41	2466957.88	2104
P177	MANZANA 12	-	13Q	648033.73	2466958.49	2104
P178	MANZANA 12	-	13Q	648037.81	2466959.56	2104
P179	MANZANA 12	-	13Q	648039.41	2466955.16	2104
P180	MANZANA 12	-	13Q	648051.94	2466920.62	2104
P181	MANZANA 12	-	13Q	648060.56	2466922.85	2104
P182	MANZANA 12	-	13Q	648064.07	2466910.56	2104
P183	MANZANA 12	-	13Q	648064.75	2466906.48	2104
P184	MANZANA 12	-	13Q	648065.59	2466901.40	2104
P185	MANZANA 12	-	13Q	648063.40	2466900.75	2104
P186	MANZANA 12	-	13Q	648072.69	2466860.93	2104
P187	MANZANA 12	-	13Q	648077.74	2466862.00	2104
P188	MANZANA 12	-	13Q	648081.60	2466841.47	2104
P189	MANZANA 12	-	13Q	648091.54	2466843.84	2104
P190	MANZANA 12	-	13Q	648096.10	2466845.10	2104
P191	MANZANA 12	-	13Q	648106.14	2466847.87	2104
P192	MANZANA 12	-	13Q	648107.19	2466848.16	2104
P193	16 DE SEPTIEMBRE	-	13Q	648111.38	2466835.21	2104
P194	16 DE SEPTIEMBRE	-	13Q	648113.71	2466826.20	2104
P195	16 DE SEPTIEMBRE	-	13Q	648120.36	2466827.67	2104

	E					
P196	16 DE SEPTIEMBR E	-	13Q	648131.29	2466829.81	2104
P197	MANZANA 4	-	13Q	648135.83	2466812.01	2104
P198	MANZANA 4	-	13Q	648152.09	2466819.83	2104
P199	MANZANA 4	-	13Q	648152.18	2466819.37	2104
P200	MANZANA 4	-	13Q	648165.82	2466824.67	2104
P201	MANZANA 4	-	13Q	648169.13	2466817.50	2104
P202	MANZANA 4	-	13Q	648177.84	2466798.62	2104
P203	MANZANA 4	-	13Q	648181.09	2466799.77	2104
P204	MANZANA 4	-	13Q	648182.92	2466800.41	2104
P205	MANZANA 4	-	13Q	648186.48	2466801.66	2104
P206	MANZANA 4	-	13Q	648187.30	2466802.09	2104
P207	MANZANA 4	-	13Q	648187.29	2466802.09	2104

La Zona de Núcleo la conforman las siguientes calles: Matamoros, Heroico Colegio Militar, Martínez López, Parroquia, Vicente Guerrero, Calle Severiano Reyes, 16 de septiembre, Ruiz Cortés, González Bocanegra y Nicolás Bravo 5 de Mayo.

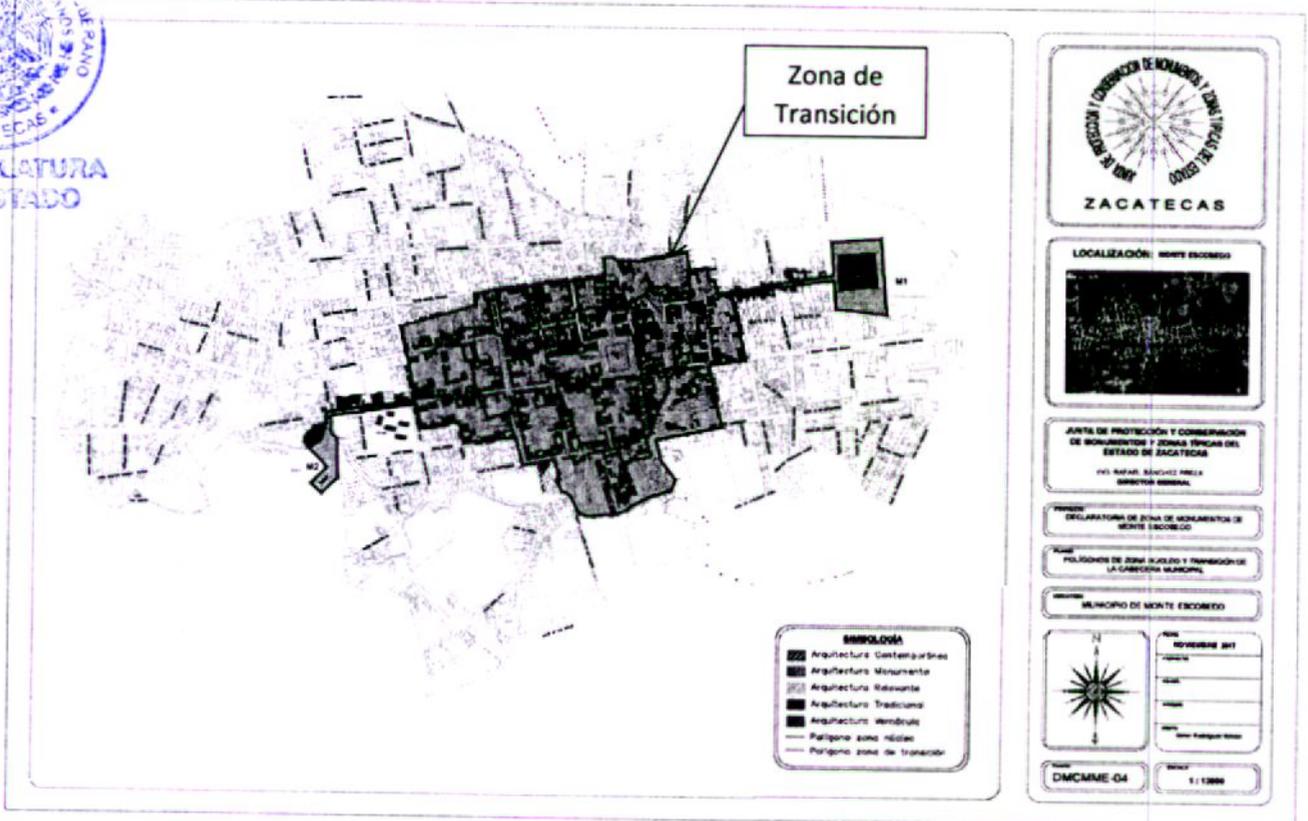
Artículo 2. Se declara como Zona de Transición de la Zona de Monumentos señalada en artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles y localizada con las coordenadas que se mencionan a continuación:



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



Calles que conforman la Zona de Transición: Heroico Colegio Militar, Los Pinos, Rodríguez Elías, Bolaños, Matamoros, Alameda, Miguel Hidalgo, Juárez, Martínez López, 16 de septiembre, Camino a la Laguna de los Gamboa, Vicente Guerrero, Jose Ma. Room, González Ortega, Pilitas, Insurgentes, Luis Moya, 5 de Mayo, Callejón del Codo, Arroyo de Tepetatitas, Esmeralda, Privada Zafiro, Privada Perla, Privada Rubí y Álvaro Obregón. La delimitación de las calles antes referidas, comprenden ambas aceras.

Coordenadas de ubicación georreferenciadas:



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



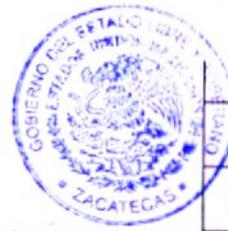
W. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

POLÍGONO ZONA TRANSICIÓN GEORREFERENCIACIÓN

PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE		COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA SUR	ALTITUD (m.s.m.)
P1	C. JOSÉ MA. ROOM		13Q	648129.32	2467278.00	2104
P2	C. JOSÉ MA. ROOM	MIGUEL HIDALGO	13Q	648131.46	2467242.61	2104
P3	MIGUEL HIDALGO	C. JOSÉ MA. ROOM	13Q	648131.64	2467232.99	2104
P4	MIGUEL HIDALGO	—	13Q	648108.37	2467230.31	2104
P5	MIGUEL HIDALGO	—	13Q	648096.82	2467228.85	2104
P6	MIGUEL HIDALGO	MORELOS	13Q	648062.58	2467224.51	2104
P7	MIGUEL HIDALGO	MORELOS	13Q	648052.61	2467223.51	2104
P8	MIGUEL HIDALGO		13Q	648009.91	2467216.52	2104
P9	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	13Q	647972.11	2467209.92	2104
P10	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	13Q	647962.00	2467208.28	2104
P11	MIGUEL HIDALGO	—	13Q	647920.23	2467201.31	2104
P12	MIGUEL HIDALGO	MARTÍNEZ LÓPEZ	13Q	647891.26	2467197.08	2104
P13	MIGUEL HIDALGO	MARTÍNEZ LÓPEZ	13Q	647879.61	2467196.54	2104
P14	MIGUEL HIDALGO	BOLAÑOS	13Q	647845.73	2467189.56	2104
P15	BOLAÑOS	—	13Q	647848.73	2467173.52	2104
P16	BOLAÑOS	—	13Q	647850.81	2467162.44	2104
P17	BOLAÑOS	—	13Q	647848.08	2467161.89	2104
P18	BOLAÑOS	—	13Q	647841.59	2467160.03	2104
P19	BOLAÑOS	—	13Q	647836.21	2467158.15	2104
P20	BOLAÑOS	—	13Q	647814.31	2467150.65	2104
P21	BOLAÑOS	—	13Q	647809.11	2467149.00	2104
P22	BOLAÑOS	—	13Q	647796.71	2467145.08	2104
P23	BOLAÑOS	—	13Q	647790.85	2467143.22	2104
P24	BOLAÑOS	—	13Q	647780.47	2467139.95	2104
P25	BOLAÑOS	—	13Q	647763.26	2467134.66	2104
P26	BOLAÑOS	—	13Q	647718.72	2467121.21	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

P27	BOLAÑOS	—	13Q	647700.67	2467116.20	2104
P28	BOLAÑOS	RODRÍGUEZ ELÍAS	13Q	647682.77	2467111.22	2104
P29	RODRÍGUEZ ELÍAS	MATAMOROS	13Q	647694.54	2467052.00	2104
P30	RODRÍGUEZ ELÍAS	MATAMOROS	13Q	647698.79	2467042.93	2104
P31	RODRÍGUEZ ELÍAS	H. COLEGIO MILITAR	13Q	647718.43	2466938.32	2104
P32	H. COLEGIO MILITAR	RODRÍGUEZ ELÍAS	13Q	647705.09	2466936.24	2104
P33	H. COLEGIO MILITAR	LAURO MÁRQUEZ	13Q	647598.01	2466920.12	2104
P34	H. COLEGIO MILITAR	LAURO MÁRQUEZ	13Q	647593.59	2466919.55	2104
P35	H. COLEGIO MILITAR	TEPEYAC	13Q	647530.76	2466910.20	2104
P36	TEPEYAC	H. COLEGIO MILITAR	13Q	647521.39	2466909.28	2104
P37	TEPEYAC	H. COLEGIO MILITAR	13Q	647521.97	2466902.28	2104
P38	TEPEYAC	—	13Q	647522.55	2466892.65	2104
P39	TEPEYAC	—	13Q	647521.73	2466881.93	2104
P40	TEPEYAC	—	13Q	647517.56	2466881.30	2104
P41	TEPEYAC	—	13Q	647519.46	2466870.71	2104
P42	TEPEYAC	—	13Q	647517.49	2466870.36	2104
P43	TEPEYAC	—	13Q	647517.83	2466868.01	2104
P44	TEPEYAC	—	13Q	647512.49	2466867.07	2104
P45	TEPEYAC	—	13Q	647511.90	2466869.38	2104
P46	TEPEYAC	—	13Q	647499.72	2466867.25	2104
P47	TEPEYAC	—	13Q	647499.56	2466868.10	2104
P48	TEPEYAC	—	13Q	647497.21	2466867.64	2104
P49	TEPEYAC	—	13Q	647495.28	2466876.75	2104
P50	TEPEYAC	—	13Q	647485.58	2466860.92	2104
P51	TEPEYAC	—	13Q	647482.32	2466862.67	2104
P52	TEPEYAC	—	13Q	647474.82	2466850.83	2104
P53	TEPEYAC	—	13Q	647474.24	2466849.74	2104
P54	TEPEYAC	—	13Q	647473.86	2466848.57	2104
P55	TEPEYAC	—	13Q	647473.68	2466847.35	2104
P56	TEPEYAC	—	13Q	647473.71	2466846.11	2104
P57	TEPEYAC	—	13Q	647473.94	2466844.90	2104
P58	TEPEYAC	—	13Q	647474.38	2466843.75	2104
P59	TEPEYAC	—	13Q	647475.03	2466842.65	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



P60	TEPEYAC	—	13Q	647476.93	2466837.32	2104
P61	TEPEYAC	—	13Q	647481.90	2466830.19	2104
P62	TEPEYAC	—	13Q	647481.18	2466828.29	2104
P63	TEPEYAC	—	13Q	647481.51	2466828.31	2104
P64	—	—	13Q	647524.43	2466780.79	2104
P65	—	—	13Q	647488.01	2466744.37	2104
P66	—	—	13Q	647512.06	2466720.33	2104
P67	—	—	13Q	647548.47	2466756.75	2104
P68	TEPEYAC	—	13Q	647545.30	2466848.45	2104
P69	TEPEYAC	—	13Q	647532.58	2466860.26	2104
P70	TEPEYAC	—	13Q	647532.08	2466862.47	2104
P71	TEPEYAC	—	13Q	647532.02	2466886.58	2104
P72	H. COLEGIO MILITAR	TEPEYAC	13Q	647531.31	2466901.08	2104
P73	H. COLEGIO MILITAR	LAURO MÁRQUEZ	13Q	647590.67	2466909.12	2104
P74	H. COLEGIO MILITAR	LAURO MÁRQUEZ	13Q	647597.99	2466909.78	2104
P75	H. COLEGIO MILITAR	RODRÍGUEZ ELÍAS	13Q	647705.81	2466927.37	2104
P76	RODRÍGUEZ ELÍAS	H. COLEGIO MILITAR	13Q	647719.81	2466930.51	2104
P77	LOS PINOS	RODRÍGUEZ ELÍAS	13Q	647730.97	2466874.87	2104
P78	LOS PINOS	—	13Q	647752.34	2466878.89	2104
P79	LOS PINOS	—	13Q	647771.32	2466882.47	2104
P80	LOS PINOS	—	13Q	647790.74	2466886.12	2104
P81	ALAMEDA	PINOS	13Q	647815.41	2466890.76	2104
P82	ALAMEDA	—	13Q	647816.90	2466883.75	2104
P83	JUÁREZ	ALAMEDA	13Q	647824.57	2466840.52	2104
P84	MARTÍNEZ LÓPEZ	JUÁREZ	13Q	647940.91	2466856.30	2104
P85	MARTÍNEZ LÓPEZ	JUÁREZ	13Q	647942.71	2466849.81	2104
P86	MARTÍNEZ LÓPEZ	16 DE SEPTIEMBRE	13Q	647954.10	2466801.15	2104
P87	16 DE SEPTIEMBRE	MARTÍNEZ LÓPEZ	13Q	647956.86	2466792.03	2104
P88	17 DE SEPTIEMBRE	DE LA PALMA	13Q	647983.44	2466797.66	2104
P89	18 DE SEPTIEMBRE	DE LA PALMA	13Q	647992.35	2466799.50	2104
P90	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS	—	13Q	648020.43	2466805.95	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

GAMBOA						
P91	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648023.93	2466806.62	2104
P92	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648036.25	2466775.64	2104
P93	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648037.72	2466775.24	2104
P94	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648031.29	2466756.82	2104
P95	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648043.87	2466731.51	2104
P96	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648048.35	2466731.07	2104
P97	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648050.07	2466731.03	2104
P98	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648059.06	2466725.35	2104
P99	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648063.86	2466719.81	2104
P100	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648068.11	2466710.50	2104
P101	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648077.33	2466688.66	2104
P102	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648079.48	2466684.63	2104
P103	CAMINO A LA LAGUNA DE LOS GAMBOA	—	13Q	648082.05	2466681.71	2104
P104	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648097.65	2466676.27	2104
P105	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648113.72	2466675.39	2104
P106	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648128.77	2466678.95	2104
P107	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648143.20	2466680.66	2104
P108	ARROYO DE	—	13Q	648153.00	2466678.05	2104



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
LEGI SLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

	TEPETATITAS					
P109	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648164.06	2466680.72	2104
P110	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648171.95	2466685.92	2104
P111	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648186.87	2466690.27	2104
P112	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648194.95	2466698.95	2104
P113	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648216.03	2466711.46	2104
P114	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648224.29	2466715.76	2104
P115	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648232.54	2466720.05	2104
P116	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648245.99	2466726.50	2104
P117	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648247.64	2466726.74	2104
P118	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648248.59	2466725.69	2104
P119	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648265.63	2466732.01	2104
P120	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648271.78	2466733.81	2104
P121	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648283.37	2466736.22	2104
P122	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648292.49	2466762.75	2104
P123	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648256.76	2466813.02	2104
P124	ARROYO DE TEPETATITAS	—	13Q	648258.49	2466816.56	2104
P125	ARROYO DE TEPETATITAS	16 DE SEPTIEMBRE	13Q	648249.00	2466855.38	2104
P126	16 DE SEPTIEMBRE	—	13Q	648316.71	2466869.46	2104
P127	16 DE SEPTIEMBRE	—	13Q	648346.34	2466875.64	2104
P128	16 DE SEPTIEMBRE	—	13Q	648393.87	2466885.84	2104
P129	LUIS MOYA	16 DE SEPTIEMBRE	13Q	648391.76	2466895.67	2104
P130	LUIS MOYA	—	13Q	648383.73	2466933.15	2104
P131	LUIS MOYA	—	13Q	648383.13	2466934.16	2104
P132	LUIS MOYA	—	13Q	648375.32	2466970.00	2104
P133	LUIS MOYA	—	13Q	648374.04	2466974.12	2104
P134	LUIS MOYA	—	13Q	648370.22	2466998.89	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



LEGISLATURA
DEL ESTADO

P135	LUIS MOYA	—	13Q	648368.09	2467006.59	2104
P136	H. COLEGIO MILITAR	LUIS MOYA	13Q	648364.61	2467030.73	2104
P137	H. COLEGIO MILITAR	LUIS MOYA	13Q	648374.63	2467032.37	2104
P138	H. COLEGIO MILITAR	—	13Q	648428.00	2467039.25	2104
P139	ÁLVARO OBREGÓN	H. COLEGIO MILITAR	13Q	648445.09	2467042.28	2104
P140	ÁLVARO OBREGÓN	H. COLEGIO MILITAR	13Q	648442.39	2467053.31	2104
P141	ÁLVARO OBREGÓN	—	13Q	648427.10	2467124.27	2104
P142	ÁLVARO OBREGÓN	—	13Q	648425.42	2467133.04	2104
P143	MATAMOROS	ÁLVARO OBREGÓN	13Q	648412.03	2467193.53	2104
P144	MATAMOROS	ÁLVARO OBREGÓN	13Q	648421.69	2467194.12	2104
P145	MATAMOROS	VALENTÍN G. FARIAS	13Q	648502.86	2467211.04	2104
P146	MATAMOROS	VALENTÍN G. FARIAS	13Q	648515.44	2467212.58	2104
P147	MATAMOROS	BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE	13Q	648620.15	2467228.63	2104
P148	BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE	—	13Q	648637.03	2467230.64	2104
P149	BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE	—	13Q	648641.58	2467163.77	2104
P150	—	—	13Q	648754.15	2467151.25	2104
P151	—	—	13Q	648739.86	2467327.79	2104
P152	BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE	—	13Q	648631.02	2467319.04	2104
P153	MATAMOROS	BLVD. SALIDA A LAGUNA GRANDE	13Q	648636.26	2467241.96	2104
P154	MATAMOROS	—	13Q	648618.84	2467238.93	2104
P155	MATAMOROS	VALENTÍN G. FARIAS	13Q	648512.96	2467221.39	2104
P156	MATAMOROS	VALENTÍN G. FARIAS	13Q	648501.70	2467218.47	2104
P157	MATAMOROS	—	13Q	648417.68	2467201.92	2104
P158	MATAMOROS	—	13Q	648392.62	2467197.29	2104
P159	MATAMOROS	PROLONGACIÓN PILITAS	13Q	648383.80	2467195.66	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

P160	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648381.77	2467195.24	2104
P161	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648378.56	2467211.19	2104
P162	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648376.91	2467210.86	2104
P163	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648373.18	2467229.39	2104
P164	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648361.99	2467227.93	2104
P165	PROLONGACIÓN PILITAS	—	13Q	648360.94	2467237.81	2104
P166	PROLONGACIÓN PILITAS	PRIV. LAS PILITAS	13Q	648357.93	2467247.96	2104
P167	PRIV. LAS PILITAS	—	13Q	648355.79	2467257.10	2104
P168	PRIV. LAS PILITAS	—	13Q	648345.86	2467255.30	2104
P169	PRIV. LAS PILITAS	—	13Q	648329.85	2467252.40	2104
P170	PRIV. LAS PILITAS	INSURGENTES	13Q	648317.67	2467250.68	2104
P171	INSURGENTES	—	13Q	648315.13	2467272.40	2104
P172	INSURGENTES	—	13Q	648313.57	2467283.03	2104
P173	INSURGENTES	—	13Q	648312.01	2467293.66	2104
P174	LAS PILITAS	—	13Q	648305.46	2467291.65	2104
P175	LAS PILITAS	—	13Q	648284.63	2467287.04	2104
P176	LAS PILITAS	—	13Q	648284.89	2467286.15	2104
P177	LAS PILITAS	—	13Q	648257.85	2467278.33	2104
P178	LAS PILITAS	—	13Q	648252.38	2467277.57	2104
P179	LAS PILITAS	—	13Q	648238.91	2467275.69	2104
P180	LAS PILITAS	—	13Q	648227.38	2467275.26	2104
P181	LAS PILITAS	—	13Q	648215.84	2467274.82	2104
P182	LAS PILITAS	—	13Q	648216.04	2467270.84	2104
P183	LAS PILITAS	—	13Q	648212.53	2467270.29	2104
P184	LAS PILITAS	ARROYO DE TEPETATITAS	13Q	648207.33	2467269.09	2104
P185	LAS PILITAS	ARROYO DE TEPETATITAS	13Q	648186.59	2467272.04	2104
P186	LAS PILITAS	—	13Q	648182.62	2467272.19	2104
P187	LAS PILITAS	—	13Q	648166.16	2467272.44	2104
P188	LAS PILITAS	GONZÁLEZ ORTEGA	13Q	648159.32	2467271.63	2104
P189	LAS PILITAS	GONZÁLEZ ORTEGA	13Q	648149.17	2467278.79	2104



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

P190	LAS PILITAS	C. JOSÉ MA. ROOM	13Q	648138.56	2467278.91	2104
------	-------------	---------------------	-----	-----------	------------	------

LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

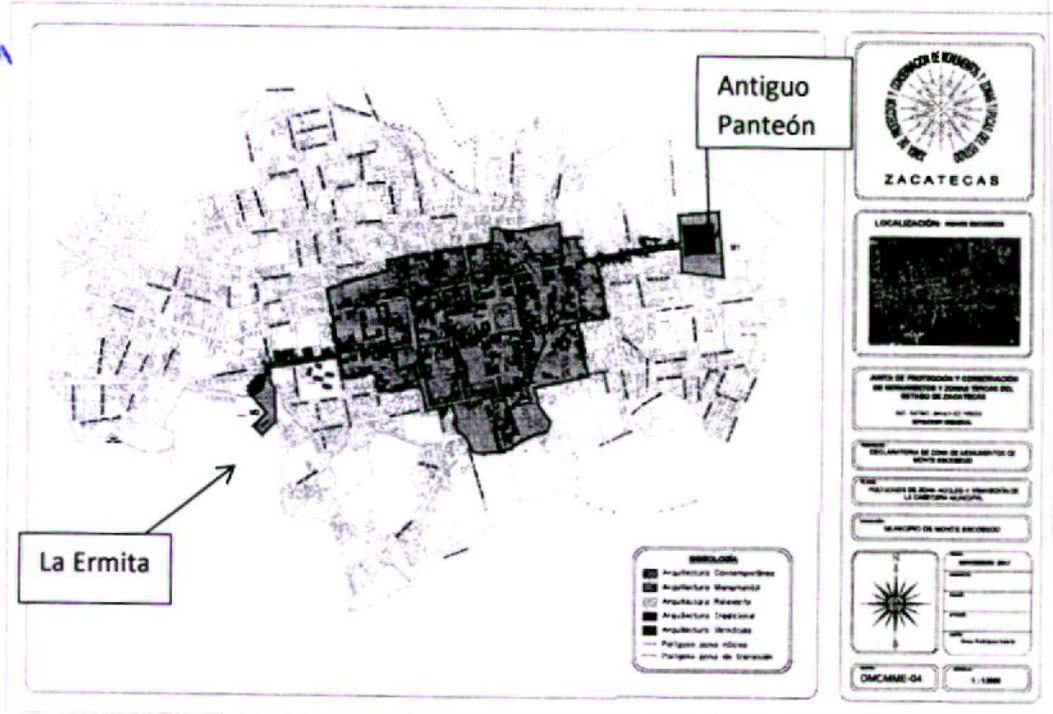
Los inmuebles que conforman la Zona de Transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare.

En los casos donde el inmueble, por su ubicación o superficie, tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

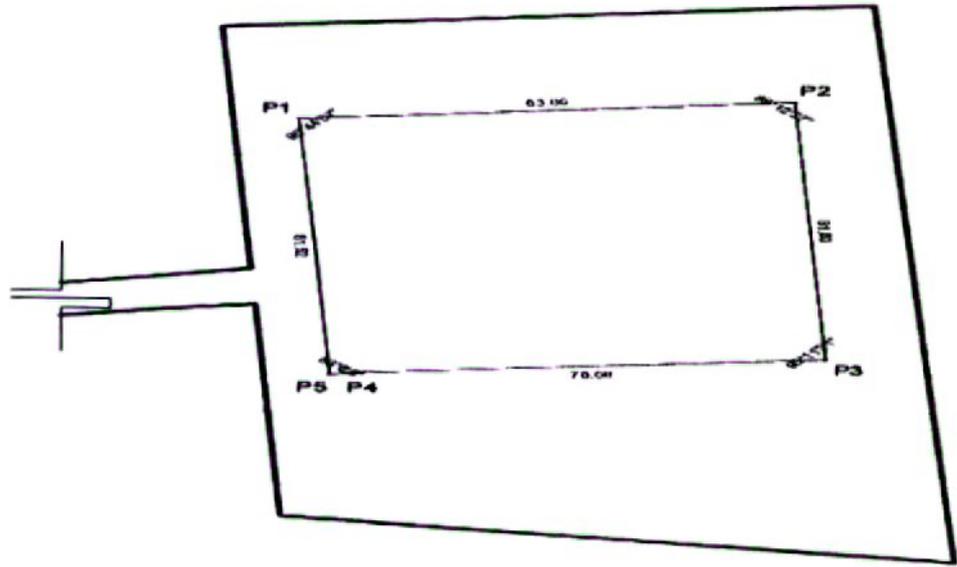
Artículo 3. Se declaran como Zona de Monumentos el Antiguo Panteón y La Ermita que se encuentran ubicados en la cabecera municipal de Monte Escobedo y localizables bajo las siguientes coordenadas, tal como se ilustra a continuación:



M. LEGISLATURA
 DEL ESTADO



Antigua Panteón





LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTIGUO CEMENTERIO

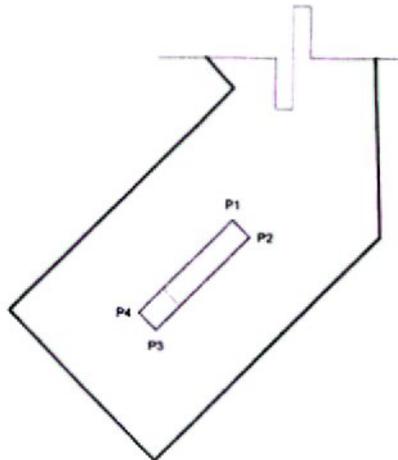
Polígono Zona Núcleo

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	53.06	90°44'57"	653714.07	2466347.09
P2	P2 - P3	81.80	89°12'27"	653796.86	2466353.81
P3	P3 - P4	78.06	90°11'31"	653802.35	2466272.19
P4	P4 - P5	4.97	186°44'56"	653724.48	2466266.69
P5	P5 - P1	81.52	83°6'5"	653719.60	2466265.76

Area: 6757.20 m²
Area: 0.67572 ha
Perimetro: 329.42 ml

ZONA NUCLEO ANTIGUO CEMENTERIO						
CLAVE	NOMBRE			COORDENADA ESTE (m E)		ALTITUD (m.s.m.)
M1	ANTIGUO CEMENTERIO	BOULEVARD SALIDA A LAGUNA GRANDE	13 Q	ZONA NÚCLEO		
				648644.03	2467289.91	2211
				648726.82	2467296.63	2211
				648732.31	2467215.01	2211
				648654.44	2467209.51	2211
				648649.56	2467208.58	2211

La Ermita





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ERMITA DE GUADALUPE

Polígono Zona Núcleo

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.00	90°0'0"	653802.81	2466433.42
P2	P2 - P3	21.50	89°59'60"	653805.64	2466430.59
P3	P3 - P4	4.00	89°59'60"	653790.44	2466415.39
P4	P4 - P1	21.50	90°0'0"	653787.61	2466418.22

Area: 86.00 m²
 Area: 0.00860 ha
 Perimetro: 51.00 ml

ZONA NÚCLEO ERMITA DE GUADALUPE						
CLAVE	NOMBRE			COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
M2	ERMITA DE GUADALUPE	CERRO DE LA ERMITA	13Q	ZONA NÚCLEO		
				647524.43	2466759.58	2221
				647527.26	2466756.75	2221
				647512.06	2466741.54	2221
				647509.23	2466744.37	2221

Sin que haya necesidad de declarar una zona de transición de éstos monumentos por estar dentro de la zona de transición del centro de la cabecera municipal de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga la zona núcleo al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y



Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

Artículo 5. El uso permitido será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural de los bienes inmuebles objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria,



podrá realizar intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. La Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la misma, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

La Zona de Monumentos antes referida conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.



Artículo 8. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el Antiguo Panteón, La Ermita y el Centro de Monte Escobedo, Zacatecas.

Artículo 9. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluyan dichos inmuebles en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres, así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de la Zona de Monumentos.



Artículo 10. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia de presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- a. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación de los inmuebles;
- b. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con la Zona de Monumentos, y
- c. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia de la presente Declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- b. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- c. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del



Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación a la Zona de Monumentos objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a esta Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de los Monumento declarados.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los inmuebles sujetos a esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARÍA

DIP. JULIA ARCELIA OLGÚN SERNA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA